

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cintruénigo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

«Imo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja; remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 5.ª Si el último dia del mes fuese festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el circulo de sus deberes, contribuya el exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demás medios que V. S. conceptúe necesarios con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesoreria de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduria de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos

fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recóido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados en las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho merito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por separacion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 3650 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de

octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Maestro de primera enseñanza de Olmeda de la Cebolla, dotada la primera con el sueldo anual de 1500 reales, y con el de 700 la segunda, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 3060.

En el sorteo celebrado el dia 26 del actual, ha sido agraciada con el premio de 2500 rs. doña Raimunda Vidiella, hija de don Ramon, Sargento segundo de la Milicia Nacional de Falset, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 31 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Negociado 2.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, espresiva, de los servicios que durante el segundo trimestre de este año ha prestado la referida villa cabeza de canton, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Madrid 6 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballerías mayores	Id. menores					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes			Idem de mulas	Caballerías mayores	Id. menores	Días de marcha abonables.			
Juan Palencia.	6	2	Abril.	1864	»	»	»	1	Arganda.	Manuel Martínez.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	1	Abril.	1864	Madrid.	Perales.	»	»	»	»	2	
Teresa Orejon.	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Martínez.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Miguel Castejon.	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Alejandro.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
José Romero.	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcos Rey.	Detenido.	Idem	Gobernador.	31	Marzo.	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2
Julian G. Panadero.	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan García Briz.	Soldado.	Idem	Alcalde consti.	3	Abril.	1864	Arganda.	Madrid.	»	»	»	»	4	
José Navarro.	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Camiño Martín.	Enfermo.	Arganda.	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	
Mariano Cuellar.	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Trifona Santander.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	
Pedro Pablo Fernandez.	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Laci.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	
Manuel G. Moreno.	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mangel Izquierdo.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	
Manuel M. Torremocha.	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Salcedo.	Pobre enfermo.	Arganda.	Alcalde consti.	16	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	4	
Francisco Perez.	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Belinchon.	Herido.	Chinchon.	Juzgado.	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	
Antonio Viguer.	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Balaguer.	Capitan.	Madrid.	Gobernador.	1	Agosto.	1863	Arganda.	Idem	»	»	»	»	4	
Miguel Castejon.	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Mendez.	Soldado.	Idem	Capitan general	10	Abril.	1864	Madrid.	Perales.	»	»	»	»	2	
Pedro de la Torre.	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Paula Majolero.	Pobre enferma.	Arganda.	Alcalde consti.	21	id.	id.	Arganda.	Idem	»	»	»	»	2	
Mateo Perez.	5	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Garcet.	Trans erido.	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	»	2	
Mariano Medina.	10	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Cuesta.	Detenido.	Castellon.	Alcalde consti.	13	Febre.	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	»	3	
Marcelino Cestjon.	10	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Moreno.	Idem	Cuenca.	Gobernador.	31	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	
Victorio Esteban.	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	24	Abril.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	»	2	
Tomás Guillen.	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Estéban Hernandez.	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Roman Rubio.	9	3	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Castellon.	Vallecas.	»	»	»	»	3	
Antonio Sardinero.	5	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Madrid.	Perales.	»	»	»	»	2	
Patricio de la Torre.	5	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Antero Vaquerizo.	5	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Bernardino Sardinero.	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Pedro Verde.	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Juan Cuellar.	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Juan Alonso.	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Gregoria Majolero.	12	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Eugenio Gil.	6	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Venancio Olivares.	6	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Manuel M.º Rebello.	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Estéban Roldan.	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
José Cebrian.	4	3	Junio.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Sebastian Orejon.	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Benito Medina.	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Manuel Cebrian.	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Mariano Sanz.	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Hilario Sanz.	5	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Rufino Garcia.	3	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Antonio Garcia Navalon.	9	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teniente de Estado Mayor.	Presos.	Idem	Gobernador.	30	Mayo.	1864	Alcalá.	Bayona.	»	»	»	»	»	3
Dionisio Corbolan.	5	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Cuenca.	Vallecas.	»	»	»	»	2	
Antonio Herranz.	5	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Julian Ruiz Salvaceos.	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Pedro Orejon.	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Vicente Guillen.	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Juan Fco. Martinez.	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Antonio Matéo.	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Vitorio Moran.	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Miguel Sanz, menor.	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Miguel Guillen.	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Cándido del Toro.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Juan Sanz Rianza.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Natalio Rianza.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Celedonio Garcia.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Juan Orejon Herrera.	5	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
Cándido Moreno.	3	1	Julio.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	2	
									id.	Francisco Balaguer y Eslada.	Capitan.	Madrid.	Gobernador.	11	Agosto	1863	Arganda.	Madrid.	»	»	»	»	4	

Es copia conforme con su original existente en el libro que se lleva en este canton para anotar el el servicio de bagajes a que me refiero. Y a los efectos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de dicho servicio, pongo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villarejo de Salvanés a 27 de julio de 1864.—El Secretario, Benito Clemente.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan José Madrid.

Año de 1864. Núm. 509. Anexo 2.º de 1864.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcel, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcel de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

POR LAS MAÑANAS.

Domingos.

- Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Dos onzas de garbanzos. Dos id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Lunes, miércoles y viernes.

- Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Martes, jueves y sábados.

- Ocho onzas de patatas. Una y media de arroz. Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbón de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arroba y media de carbón para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. Si por la índole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbón vegetal, la Junta podrá

disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministre han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor costo las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el

contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40 0 reales vellon en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárcel, y según las adjuntas muestras, por el precio de.... céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcel, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto, hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcel saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabón dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el

jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena comun que se espnde para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente:

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja general de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabón que suministre, se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuartito en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera tener para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de espresado aquel.

Para extender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárcel, por el precio de.... la libra de aceite; y á.... cada arroba de jabón; y para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Buitrago, con su intervención de La Cabrera, situado en la carretera de Madrid á Irua, por tiempo de dos años y cantidad de 99.940 rs. en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiese afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 5 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864; cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha Instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 18 de agosto de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra. (Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Mejorada del Campo.

Con autorización del Excmo. Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, se subastan en pública licitación los derechos de la romana y fiel medida de uso voluntario en esta villa por todo el año económico de 1864 y 1865, cuyos remates tendrán lugar en los dias cuatro y once de setiembre próximo, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales, bajo del pliego de condiciones y que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Mejorada del Campo 29 de agosto de 1864.—El Alcalde, Francisco Fondevilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 15.986 arrobas de trigo.
5620 arrobas de harina de id.
9189 arrobas de carbon.
99 vacas que componen 33.776 libras de peso.
745 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 12 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabón, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patalas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 á 27 rs. lag.
Algarroba, á 50 rs. id.
Trigo vendido..... 1427 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 52 1/2
dem mínimo..... 45
Idem medio..... 48.53

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de agostos de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico oficial en el mes de agosto último.

Ministerio de la Guerra.

Circular resolviendo que debe hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fueren atacados de enagenación mental (núm. 189).

Ley concediendo pensión á doña Miacaela de la Cuesta y Serna (194).

Real decreto creando una condecoración con el título de Orden del mérito militar (194).

Reglas que han de observarse en la tramitación de los expedientes para declarar pensión á las viudas, huérfanas y madres de Generales, Gefes y Oficiales del ejército de don Carlos (198).

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el reglamento para la provisión y orden de ascenso de las plazas de facultativos de los establecimientos de Beneficencia (núm. 182).

Ley de imprenta (183 y 184).

Real orden sobre reconocimiento facultativo de padres ó hermanos de los individuos del ejército, cuando estos hayan de pedir su licencia para atender al socorro de aquellos (187).

Real decreto aprobando el reglamento sobre atribuciones de los arquitectos, maestros de obras y aparejadores (188).

Instrucción para practicar en los Pósitos las visitas periódicas de inspección (191 y 196).

Real orden declarando apto para cubrir plaza en el ejército por suerte á un mozo admitido como voluntario, sin tener la talla (194).

Id. declarando soldado á un mozo esceptuado por el Consejo provincial, por los motivos que se espresan (196).

Real orden marcando las condiciones que han de reunir los que aspiren á usar gratuitamente las aguas minero-medicinales (197).

Ministerio de Fomento.

Real orden determinando que sean admitidas á los exámenes de reválida desde la edad de 17 años las aspirantes al título de Maestra elemental que lo soliciten (núm. 186).

Otra sobre formación y renovación de la estadística de los montes del Estado (195).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de San Martín de Valdeiglesias en el primer trimestre del corriente año (189).

Id. por el de Navacerrada (190).

Id. por el de Lozoyuela, (195).

Id. por el de Getafe en el segundo trimestre (194).

Id. por el de Valdemoro (200).

Id. por el de Villarejo de Salvanes (208).

Beneficencia y Sanidad.—Real orden sobre certificaciones de existencia de niños espósitos, enseñanza gratuita y asistencia facultativa á los mismos (195).

Reglas que han de observarse para el ingreso y salida de los dementes en el hospital general (208).

Correos.—Segunda subasta de conducción del correo diario de ida y vuelta entre Getafe y Toledo (202).

Elecciones.—Circular sobre rectificación de listas y fijación de las mismas (193).

Establecimientos penales.—Subasta para el suministro de menestra y del aceite y jabón para consumo de las cárceles de esta corte (200).

Fondos provinciales.—Presupuesto del mes de agosto último (190).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de candaes en las oficinas de Hacienda pública (182).

Relacion del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1850 de bienes de los establecimientos de Beneficencia (185 y 205).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de julio último (202).

Vacantes.—Se anuncia la de la secretaría del Ayuntamiento de Fuencarral (185).

Idem la de oficial quinto de cuentas y positos del Gobierno de esta provincia (184).

Idem la de la Secretaría del Ayuntamiento de Brunete (193).

Idem las de los Ayuntamientos de San Fernando, Guadarrama y Patones (199).

Idem la de Olmeda de la Cebolla, á cuya plaza está agregado el magisterio de primera enseñanza (205).

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Itinerario de la visita que ha de girarse á las escuelas públicas de esta provincia (núm. 191).

Dirección general de Rentas Estancadas.

Reales órdenes sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial por delitos de defraudación (núm. 190).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de cartas de pago de suministros (núm. 188).

Circular sobre repartimiento adicional por los 50.000.000 de aumento á la contribucion territorial (192).

Otra sobre la contribucion de consumos (192).

Edictos citando á don Paulino Lahera, don Joaquin Vieiti y otros por alcanques en cuentas de caudales públicos (192).

Relacion de cartas de pago de suministros (201).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

En pública subasta se arriendan el día primero de octubre en la villa de Quijorna, calle de Navalcarnero, número 4, de las doce á la una de la tarde, los de las dehesas del Soto y Valmayor, en término de Navalagamella, sea por un año ó para invernarse 1500 cabezas, hasta cuyo día podrá verse el pliego de condiciones en dicha casa, en la de don Mariano Faillet en Navalagamella, ó en la de don Martín Perez, en Madrid, calle de Fuencarral, 18, almacén de comestibles. 591

El día 27 de agosto último se estraviaron viniendo desde Alcalá á esta corte, una borrica parda, aparejada con una alfombra vieja y un hule, en el morro tiene una señal que figura una m; y una mula negra en el puente de Vivero, aparejada con jalma de estera, atarre atado á la cincha y dos mantas por sudaderos, una encarnada y otra de paño: en la ahujas tiene un lunar blanco á causa de haber eslado rozada.

La persona que las hubiere encontrado se servirá entregarlas en la tienda de comestibles de la calle del Pósito y se le abonarán los gastos y la gratificación correspondiente.—595.

Se arriendan los pastos de invierno de las dehesas llamadas de Molinillos y Valligoso, silas en los términos jurisdiccionales de Navalagamella y Chapinería, propias de los estados y mayorazgos de Villanueva de la Sagra, cuyo remate se verificará en la Casa-palacio de dicha ciudad de Chapinería, el día 15 de setiembre próximo, de doce á dos del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.—581.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Alaraz, núm. 3. MADRID.—1864.